

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3357/1972, de 7 de diciembre, por el que se da nueva redacción al artículo sexto del Decreto 1255/1970, que reguló la desgravación fiscal a la exportación.

La desgravación fiscal a la exportación, dispuesta por la Ley noventa y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de diciembre, está en la actualidad desarrollada y regulada por el Decreto mil doscientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril.

Dentro de la normativa reguladora de esta institución fiscal destaca por su importancia el sistema para determinación de la base desgravable recogida en el artículo sexto del expresado Decreto, especialmente en sus apartados uno y dos, en los que se determinan los procedimientos, principal y subsidiario, para la fijación de aquélla.

La forma que adopta el texto de los citados apartados uno y dos del artículo sexto ha originado dudas e interpretaciones erróneas que conviene evitar, dando, al efecto, nueva redacción al expresado artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo sexto del Decreto mil doscientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, quedará redactado como sigue:

Artículo sexto.

Uno. La base de la desgravación se establecerá adicionando al valor de cesión de la mercancía exportada (según la factura original y definitiva expedida por el exportador al comprador, referida al momento del devengo y situada la mercancía en puerto, aeropuerto o frontera sobre medio de transporte) los derechos de arancel que correspondieran a la misma en el caso de importarse del extranjero. La base así calculada no podrá exceder del «valor interior» de la mercancía.

Dos. Concepto del «valor interior».

Dos.Uno. El «valor interior» es el que correspondería, para una mercancía idéntica o similar a la exportada, en una compraventa efectuada en el mercado nacional entre productor o fabricante y mayorista independientes en el momento del devengo y situada la mercancía en puerto, aeropuerto o frontera sobre medio de transporte. Los descuentos por razón de cantidad, aunque sean usuales, no afectarán al «valor interior» así definido.

Dos.Dos. El procedimiento que se seguirá, según los casos y con arreglo al siguiente orden de preferencia, para la determinación del «valor interior» será:

a) Para mercancía exportada idéntica al objeto de compraventa en el mercado interior se tomará el precio de facturación en las condiciones señaladas en la definición del «valor interior».

b) Cuando en el mercado nacional no se realicen compraventas de mercancías idénticas a la exportada, mediante adaptación al precio en el mercado interior de una mercancía similar, tenidas en cuenta las diferencias de precio de los factores o elementos que las distinguen. Se entenderá por mercancía similar la que, sin ser igual en todos sus aspectos a la exportada, presente, no obstante, características próximas a las de la última, singularmente en cuanto a especie, clase y calidad.

c) En los casos en que no existan en el mercado interior compraventas de la mercancía idéntica o similar a la exportada, a partir de los costos de los factores de producción, elaboración y comercialización de la mercancía exportada con arreglo a los datos de las correspondientes Empresas, sin que el factor beneficio pueda exceder del normal en el sector productor de que se trate.

Tres. Casos especiales.

Tres.Uno. Exportación de mercancías que contengan materiales extranjeros importados temporalmente o en régimen de admisión temporal.

La base estará constituida por la diferencia entre el valor de cesión de la mercancía exportada y el valor en Aduana de los materiales extranjeros incorporados, cifra resultante que será ajustada en forma análoga a la señalada en el apartado uno. Esta base no podrá exceder del «valor interior», deducida la cantidad que se tomó como base imponible en su día para la liqui-

dación; a efectos de garantía, del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de los materiales extranjeros incorporados.

Si embargo, en los supuestos en que el destinatario de la mercancía exportada sea quien suministre, por su cuenta y sin cargo alguno, materiales extranjeros incorporados, el valor en Aduana de estos materiales no será deducible.

Tres.Dos. Con carácter excepcional, siempre que se juzgue aconsejable para el correcto cálculo de la cuota de desgravación, se podrá acordar por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio y previo dictamen, en su caso, de los Ministerios de Industria o Agricultura, que la base esté constituida:

a) Por unidades de peso, cuenta o medida.

b) Por valores medios, teniendo en cuenta, en su caso, los envases cuando se trata de exportaciones de frutos o productos hortícolas o de otras mercancías que, vendidos en consignación, tengan reconocido el derecho a la desgravación.

c) Por escandallos normalizados afectados por coeficientes correctores, revisables periódicamente, que permitan configurar dicha base entre los límites del «valor interior» y el valor de cesión.

d) Por precios interiores, para aquellas mercancías que lo tengan único, uniforme, conocido y comprobable para la Administración en el mercado interior.

Las bases anteriores podrán aprobarse con un plazo fijo de vigencia o ser dejadas sin efecto cuando se consideren desaparecidas las causas determinantes de su establecimiento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 8 de diciembre de 1972 por la que se prorroga la de 23 de marzo, que amplió la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

La Orden de 23 de marzo de 1972 por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado, pierde su vigencia en 31 de diciembre de 1972, estimándose conveniente prorrogar, en sus propios términos, el alcance de la misma durante el próximo ejercicio.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1973 la vigencia de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1972, por el que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social determinando los derechos de Registro a abonar por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, en aplicación de lo previsto en los artículos cuarto y quinto del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre.

Los artículos cuarto y quinto del Decreto 4293/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales, inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Dirección General, la obligación de declarar los salarios protegidos

durante el presente año de 1972, con el fin de practicar la liquidación de los derechos de Registro que les son aplicables y que han de satisfacer por dicho concepto.

La declaración de salarios ha de efectuarse necesariamente en el mes de enero de 1973.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3359/1972, de 30 de noviembre, sobre reorganización de los Servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

El Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda, estableciendo, en su disposición final primera, que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda, acordará las modificaciones necesarias en la estructura y funciones de los Organos centrales y periféricos y de los Organismos Autónomos para el mejor cumplimiento de los cometidos atribuidos al Departamento.

Por Decreto seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, se reorganizaron los Servicios Técnicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, estableciéndose las Direcciones Técnicas de Planeamiento y Gestión.

A fin de complementar dicha reorganización deben estructurarse el resto de los Servicios de la Comisión del Área, atribuyendo a determinadas unidades, así como a las Secretarías Técnicas, el encuadre y nivel orgánico adecuados teniendo en cuenta su situación en la escala jerárquica, sus funciones especializadas y la misión esencialmente coordinadora que les corresponde respecto a las diferentes secciones.

Las aludidas modificaciones estructurales deben ponerse en práctica con carácter inmediato, teniendo en cuenta que a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid le corresponden, dentro de las actividades encomendadas al Ministerio de la Vivienda por el III Plan de Desarrollo objetivos urgentes en orden a planeamiento urbanístico y preparación de suelo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependerán de la Secretaría General de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, la actual Sección Económico-financiera y la de coordinación y gestión jurídico-administrativa con nivel orgánico de Servicio.

Artículo segundo.—Se atribuye asimismo el nivel orgánico de Servicio a las dos Secretarías Técnicas dependientes de las Direcciones Técnicas de Planeamiento y Gestión del citado Organismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos-setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal indígena de la Policía Territorial de Sahara que se menciona.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el personal indígena de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara incluido en la presente Orden, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, aplicable a dicha Fuerza por la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Esta Presidencia del Gobierno, vista la propuesta del Gobierno General de la Provincia de Sahara y el informe de esa Dirección General, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, se ha servido disponer pase a la situación de retirado, en las fechas que se indican, el personal indígena que se relaciona seguidamente.

Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se hará el señalamiento del haber pasivo que les corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

RELACION QUE SE CITA

Número de filiación	Clase	Nombres	Unidad	Fecha de retiro
529	Sargento	Mohamed Mohtar Uld Ahmed Uld Hameldi	Policía Territorial	31-12-1956
737	Sargento	Mohamed Uld Mohamed Ali Uld Bachir Uld Beiruk ...	Policía Territorial	31-12-1957
749	Sargento	Sidahamed Uld Bachir Uld Curah	Policía Territorial	31-12-1948
3.797	Sargento	Haini Ahmed Ben Dris Ben Hainin	Policía Territorial	1-7-1955
50.272	Cabo 1.º	Mohamed Ben Embueric Ben Susi	Policía Territorial	31-12-1957
425	Cabo	Breika Uld Mohamed Salem	Policía Territorial	31-12-1953
1.146	Cabo	Brahim Uld Embark Uld Ali	Policía Territorial	31-12-1957
1.342	Cabo	Mohamed Uld Ahmed Uld Embarec	Policía Territorial	28-2-1957
1.508	Cabo	Suidi Uld Abdelhay Uld Fares	Policía Territorial	31-12-1953